

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Me permito informarle señor Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por INSTALCOM S.A.S., en contra de la sociedad MPF LTDA, fue subsanado en debida forma dentro del término concedido, y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Dígnese Proveer. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



**EDGAR CASTRO CÓRDOBA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**  
Caldas, Antioquia. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05-129-40-89-001-2022-00083
<b>Auto Interlocutorio</b>	642
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	INSTALCOM S.A.S.
<b>Demandado</b>	MPF LTDA.
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento De Pago

Por cuanto la demanda fue subsanada en debida forma y se ajusta a las exigencias formales previstas en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibidem, además, reúnen los requisitos de los art. 621, 772 y 774 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **INSTALCOM S.A.S.** representado legalmente por OMAR ALONSO GARCÍA GARCÍA y en contra de la sociedad MPF LTDA representada legalmente por JAVIER ALONSO QUIÑONES PEREZ o por quien haga sus veces por la siguiente suma de dinero:

- La suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$31.840.521.00)** como capital contenido en la Factura de venta N.º 242 "FVE 242", más los intereses de mora a partir del 21 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 2022, advirtiéndole

que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

**TERCERO:** Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. ANA MARÍA ARGUELLES RESTREPO, identificada con cédula Nro. 1.037.586.026 y T.P. Nro. 229.550 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**



**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO**

**JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 116 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 30 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



**EDGAR CASTRO CÓRDOBA**

Secretario